



SE ESTIMA EN PARTE LA SOLICITUD DE
GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN
PÚBLICO.

Resolución Directoral

Nº 2799 - 2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 10 OCT. 2018

VISTO:

La solicitud ingresada con RUD N°20180002436332, de fecha 04 de octubre de 2018 por el señor **LAZARO CARLOS AGUILAR SUSAYA, Secretario General de la Federación Nacional de Vendedores de Diarios, Revistas y Loterías del Perú**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **MARCHA PACIFICA (Motivo según solicitud: "Nivelación de porcentaje en la venta de diarios")**, a desarrollarse el día 11 de octubre de 2018, a partir de las 14:00 hasta las 18:00 horas, con un aforo aproximado de 2,000 personas, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: "*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Sumado a ello, el inciso 4 del artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: "*A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley*"; siendo que en su inciso 12) de su artículo 2° establece: "*A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública*"; Igualmente, el inciso 22 del artículo 2° del texto legal citado, establece: Toda persona tiene derecho: "*A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida*". El derecho de la libertad de expresión, así como de los que se movilizan para el ejercicio de este derecho, no debe afectar el derecho a la tranquilidad y a la paz necesaria para el desarrollo de las actividades públicas y privadas de los que no participan en la concentración pública;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° prescribe que: "*Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás*". En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin de preservar la tranquilidad pública;

Que, de la revisión de los requisitos del TUPA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N°0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según el Formato T-15, adjuntando el Acta de Compromiso firmada por el señor **LAZARO CARLOS AGUILAR SUSAYA** y la copia literal expedida por la SUNARP, con una antigüedad no mayor de tres meses, que acredita la representatividad del solicitante;



Que, mediante la Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 07 de diciembre del 2005, recaída en el expediente N°04677-2004-PA/TC, señala en el segundo párrafo del punto 9.2 "(...) **En tal sentido, debe de tenerse presente que la prohibición debe ser la última ratio, a la que puede apelar la autoridad administrativa para limitar el derecho, debiendo optar, de ser posible, por medidas simplemente restrictivas, tales como proponer la modificación del lugar, fecha, hora, duración o itinerario previsto**".

Que, con fecha 12 de diciembre de 1991, la zona más antigua del Centro Histórico de Lima fue declarada "Patrimonio Cultural de la Humanidad" por la UNESCO. Al respecto, en el acápite 37 de la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 07 de diciembre de 2005, recaída en el expediente N°4677-2004-PA/TC, se establece "(...) *Lo expuesto, desde luego, no significa que, atendiendo a las particulares circunstancias de cada caso, el derecho de reunión en el Centro Histórico, no pueda ser restringido o, en su caso, prohibido, máxime teniendo en cuenta su condición de Patrimonio Cultural de la Humanidad. Estas medidas preventivas, por ejemplo, podrían tener lugar si existen objetivas pruebas (no meras sospechas) de la tendencia violentista de las personas o dirigentes de la entidad organizadora; si existe otra reunión programada en un lugar próximo en la misma fecha; si distintas reuniones son convocadas reiteradamente en un mismo lugar, comprometiendo, objetivamente, su preservación y su ornato; si la cantidad de gente convocada, con certeza, superará la capacidad del lugar o de las vías propuestas como itinerario; entre otros*"

Que, las decisiones en materia de otorgamiento de garantías deben sustentarse en consideraciones que puedan incidir en el orden público, pudiendo darse en caso, de manera previa solicitar las apreciaciones de los demás órganos del Estado, con especial importancia de los directamente participante de la seguridad pública y el orden público como es el caso de la Policía Nacional de Perú, institución que por mandato del **Artículo 166°** de la Constitución Política del Estado "(...) *tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.*";

Que, el Informe N°213-2018-REGPOL-LIMA-DIVSEESP-UNIPLO, de fecha 10 de octubre de 2018, emitido por el Jefe de la División de Servicios Especiales de la Región Policial Lima, señala que la concentración pública de índole social solicitada tiene un Nivel de RIESGO ALTO y, CONCLUYE: que a fin de brindar adecuadamente las garantías con personal suficiente para la realización de la Marcha Pacífica, no alterar el orden público, no interferir ni obstaculizar el normal tránsito vehicular y peatonal, no poner en riesgo la integridad física de los participantes, asimismo, no causar dificultades en la seguridad de las sedes de las entidades públicas y privadas, RECOMIENDA autorizar la siguiente ruta: intersección de la avenida Uruguay y pasaje Velarde, continuando por el pasaje Velarde, avenida Bolivia, avenida Wilson, avenida Tacna, jirón Puno, culminando en el jirón Lampa, Cercado de Lima;

Que, el administrado solicita garantías inherentes al orden público para realizar una Concentración Pública de Índole Social, denominada Marcha Pacífica, a desarrollarse el día 11 de octubre de 2018, a partir de las 14:00 hasta las 18:00 horas, con un aforo aproximado de 2,000 personas, siendo las pre concentraciones: **1. Plaza de Acho**, continuando por la avenida Abancay, avenida Emancipación, culminando en el jirón Lampa cuadra 6; **2. Plaza Grau**, continuando por la avenida Paseo de la República, culminando en el jirón Lampa cuadra 6; **3. Avenida Uruguay**, continuando por el pasaje Velarde, avenida Bolivia, avenida Wilson, avenida Tacna, jirón Puno, culminando en el jirón Lampa cuadra 6, Cercado de Lima, **SIN EMBARGO**, por razones de seguridad, tanto de las personas que concurrirán a la concentración pública, como de los ciudadanos ajenos a la misma, así como en salvaguarda del orden público; la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la Dirección General de Gobierno Interior, considera necesario **Estimar en Parte** la solicitud presentada por el recurrente, para realizar una **CONCENTRACIÓN PUBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **MARCHA PACIFICA**, a desarrollarse el día **11 de octubre de 2018**, a partir de las **14:00 hasta las 18:00 horas**, con un aforo máximo de 2,000 personas, siendo la pre concentración en la intersección de la avenida Uruguay y pasaje Velarde, continuando por el pasaje Velarde, avenida Bolivia, avenida Wilson, avenida Tacna, jirón Puno, culminando en el cruce del jirón Lampa y el jirón Cuzco, Cercado de Lima;





Resolución Directoral

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1. ESTIMAR EN PARTE LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por el señor **LAZARO CARLOS AGUILAR SUSAYA**, identificado con DNI N°09286989, **Secretario General de la Federación Nacional de Vendedores de Diarios, Revistas y Loterías del Perú**, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **MARCHA PACIFICA (Motivo según solicitud: "Nivelación de porcentaje en la venta de diarios")**, a desarrollarse el día **11 de octubre de 2018**, a partir de las **14:00 hasta las 18:00 horas**, con un aforo máximo de 2,000 personas, siendo la pre concentración en la intersección de la avenida Uruguay y pasaje Velarde, continuando por el pasaje Velarde, avenida Bolivia, avenida Wilson, avenida Tacna, jirón Puno, culminando en el cruce del jirón Lampa y el jirón Cuzco, Cercado de Lima; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. El organizador está obligado al cumplimiento de manera estricta del Acta de Compromiso, señalada en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo desarrollar la Concentración Pública sin alterar el orden público ni causar daños a la propiedad pública o privada, sin cubrirse los rostros con gorras, pintura, capuchas, chompas u otros medios que impidan la plena identificación de las personas y sin portar palos, fierros o cualquier objeto contundente o punzo cortante, caso contrario será de aplicación las normas pertinentes. Asimismo, prever que en dicha concentración no se infiltren personas ajenas a la representación que solicitan. En caso de incumplimiento las garantías otorgadas se cancelarán automáticamente.

Artículo 3. De igual manera, queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC antes, durante y después de la concentración pública materia de la presente resolución, bajo apercibimiento de ser denunciado por los delitos contra la Seguridad Pública, establecidos en el Título XII del Código Penal vigente.

Artículo 4. El desplazamiento por las avenidas, deberá realizarse ocupando solamente la vía lateral, auxiliar o alterna, o en todo caso solo ocupando un carril, para evitar paralizar la fluidez del sistema vial, servicios y cuidado de las áreas verdes.

Artículo 5. Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.



Artículo 6. Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 7. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General PNP **JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA, SUBDIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, para que se sirvan adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/rmsg



FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR